



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **2144**
Proceso : Ejecutivo
Demandante (s) : Bancolombia S.A.
Demandado (s) : Jhon Jairo Jaramillo García
Radicación : 76-400-40-89-001-**2020-00312-00**

La Unión Valle, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Estudiada la presente demanda, verifica el despacho que la misma adolece del defecto a saber:

Se relaciona como # del pagaré TCM-TARJETA DE CRED. MASTER No. 5303712424350687; no obstante, en el endoso que realiza ALIANZA SGP S.A.S., como apoderado especial de BANCOLOMBIA S.A., a MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS, no se identifica el título valor objeto de recaudo, situación que tampoco es posible corroborar con el título, pues carece de número de pagaré. Así las cosas, deberá el abogado demandante aclarar la duda que emerge del libelo genitor, y de ser el caso, aportar los documentos en donde se consigne el número del pagaré.

Lo anterior, en aras de establecer que la obligación ejecutada, sea la misma adquirida por el demandado, con la entidad demandante.

En cuanto a la autorización de dependencia judicial realizada por el abogado, a profesionales del derecho, el despacho accederá a ella por ser procedente.

Después de las consideraciones anteriores, se colige que la demanda se hace inadmisile, por manera que esta oficina judicial obrará al tenor de lo dispuesto en el art. 90 Código General del Proceso.

En consecuencia,

Resuelve:

Primero: Inadmitir la demanda de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Segundo: Conceder a la parte interesada, un término de cinco (05) días, para que corrija los defectos, so pena re rechazo.

Tercero: Reconocer personería para actuar en el presente asunto al profesional del derecho Heryn Burbano Sabogal C.C. No. 16.830.259, T.P. No. 251.072 CSJ, conforme a las facultades conferida para ello.

Cuarto: Tener como autorizados bajo la responsabilidad del abogado demandante a los profesionales del derecho Alexandra Marlengen Sossa Pescador C.C. No. 42.120.553, titular de la T.P. No. 249.373 CSJ y Cesar Augusto Borrero Ospina C.C.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

No. 94.528.586, titular de la T.P. No. 116.141 CSJ, para los fines conferidos por el abogado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez

JUAN CARLOS GARCÍA FRANCO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por Estado No. 148, de hoy 23 de noviembre de 2020. La secretaria, _____ LINA MARCELA CASTRO FIGUEROA
